



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

**UNT**

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0281-2021/UNT**

Trujillo, 13 de setiembre de 2021

Visto el documento N° 12421565, expediente N° 7121565E, elevado por el Vicerrectorado de Investigación, sobre Reglamento del Docente Investigador de la UNT-2021, para su análisis y aprobación;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 096-2021-VIN/UNT, el Vicerrectorado de Investigación, solicita al Director de Investigación la revisión, análisis y opinión técnica del Reglamento N° 001-2020-DIN-UNT "Reglamento del Docente Investigador de la UNT", aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0569-2020/UNT;

Que, mediante Oficio N° 561-2021-UNT/DIN, el Director de Investigación, en atención a los solicitado por el Vicerrectorado de Investigación, alcanza la nueva propuesta actualizada del "Reglamento de Docente Investigador y Promoción de la Investigación de la UNT – 2021"; para su análisis y aprobación;

Que, el objetivo del presente reglamento tiene por objetivo promover la Investigación Científica en la Universidad Nacional de Trujillo, la difusión de la misma y el reconocimiento a los docentes en temas de investigación, con miras al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria; así como regular el procedimiento para la designación de docente investigador de la UNT;

Que, con Informe Técnico N° 077-2021-DPP/DOM, el Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, luego de haberse incorporado al presente reglamento las recomendaciones efectuadas a través del Informe Técnico N° 076-2021-DPP/DOM, y levantada las observaciones al mismo; opina se apruebe el Reglamento N° 006-2021-VIN/DIN "REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO";

Que, mediante Informe Legal N° 0778-2021-OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, hace referencia al numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 que señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 {...}". La autonomía normativa garantiza que la Universidad Nacional de Trujillo, cuente con su ordenamiento jurídico interno, que le permita regular sus actividades académicas administrativas; de esta forma permitir el funcionamiento de sus órganos que lo conforman, es decir tiene la potestad de autoformación;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, corresponde al Consejo Universitario, pronunciarse sobre su aprobación;

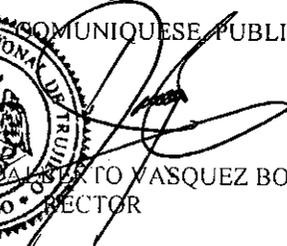
Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 08 de setiembre de 2021, acordó aprobar el "REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO", elaborado por la Dirección de Investigación;

Estando a lo expuesto, en mérito de las atribuciones conferidas al Rectorado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículos 8°, 60° y 62° inciso 2 del Estatuto reformado 2021;

**SE RESUELVE:**

- 1º) APROBAR el "REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR Y PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO", elaborado por la Dirección de Investigación; el mismo que consta de 04 Capítulos, 13 Artículos y 04 Disposiciones Finales.
- 2º) DISPONER la publicación del Reglamento aprobado, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Trujillo, para su respectiva difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

  
 CARLOS ALBERTO VASQUEZ BOYER  
 DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION



  
 STEBAN ALEJANDRO ILICH ZERPA  
 SECRETARIO GENERAL (e)

**DISTRIBUCION:**  
 -CONTROL INSTITUCIONAL  
 -VICERRECTOR DE INVESTIGACION  
 -FACULTADES (13)  
 -DIRECCION DE INVESTIGACION.  
 Cera.

COMITE PERMANENTE DE FISCALIZACION  
 AREA DE PERSONAL DOCENTE  
 DIRECCION DE INVESTIGACION

**16 SET. 2021**

**Vicerrectorado de Investigación**

**Dirección de Investigación y Ética**

**Reglamento del  
Docente  
Investigador y  
Promoción de la  
Investigación**

**2021**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

UNT

## PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Trujillo - UNT tiene como visión ser una universidad referente en producción científica en las áreas de conocimiento que cultivan sus facultades e institutos de investigación, por lo que promueve la investigación en toda la comunidad universitaria. Asimismo, busca la excelencia durante la formación profesional, la generación de nuevos saberes, y transferencia de los resultados para la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.

La investigación en la Universidad Nacional de Trujillo - UNT es obligatoria e inherente a la función docente, y es promovida en todos los docentes de todas las categorías y modalidades.

La Universidad Nacional de Trujillo - UNT a través del Vicerrectorado de Investigación, establece las normas y criterios que orientan la investigación científica y la promoción de docente investigador complementadas con las regulaciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

La Universidad Nacional de Trujillo - UNT en cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, fomenta que sus docentes accedan a ser calificados como investigadores en el registro nacional de investigadores de RENACYT-CONCYTEC y otros registros como el institucional.

Asimismo, la Universidad Nacional de Trujillo - UNT, según el Artículo 210° de su Estatuto institucional premia y/o reconoce la labor de sus docentes.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objetivo

Promover la investigación Científica Humanística y Tecnológica en la Universidad Nacional de Trujillo, la difusión de la misma y el reconocimiento a los docentes en temas de investigación, con miras al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria. Asimismo, regular el procedimiento para la designación de docente investigador de la UNT.

#### Artículo 2°.- Base normativa

- Ley N° 28303 - "Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica", y sus modificatorias.
- Ley N° 30806, modificatoria de la "Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica"
- Ley N° 28613 - "Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC", y sus modificatorias.
- Ley N° 30220 - "Ley Universitaria", y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- Resolución de Presidencia N° 001-20119-CONCYTEC que modifica la Res. N° 215-2018-CONCYTEC mediante la cual se aprueba el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de Investigadores del SINACYT
- Estatuto institucional de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N°001-2021/UNT

- Políticas de Investigación de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°0853-2016/UNT
- <sup>1</sup> Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades pública. Oficio Múltiple 051-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU
- Reglamento para la Asignación de la Carga Horaria Académica de los Docentes de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°079-2021/UNT
- Ley N° 30035 - "Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto".
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED - "Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021".
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - "Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto".
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM - "Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021".
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM - "Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI".
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU - "Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria".
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P - "Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT", y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P - "Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el Anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica".
- Resolución de Presidencia N°115-2019-CONCYTEC-P - "Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación".
- Resolución de Presidencia N°192-2019-CONCYTEC-P - "Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica".

### **Artículo 3º.- Alcance**

El presente Reglamento es aplicable a todas las instancias involucradas en la realización, supervisión y evaluación de las actividades de investigación y sus productos, acorde a las funciones del docente universitario según la Ley Universitaria N° 30220 (Art. 79), tales como: autoridades universitarias y de las facultades, órganos de gobierno universitario, los docentes contratados, ordinarios y extraordinarios; estudiantes y egresados, que desarrollen investigación en la Universidad Nacional de Trujillo.

### **Artículo 4º. Responsabilidades**

La responsabilidad institucional sobre el adecuado cumplimiento del presente Reglamento corresponde a los Decanos, Vicerrectores y Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, en función a sus competencias; y de manera directa al Vicerrectorado de Investigación y sus Direcciones.

## **Artículo 5º. Definiciones<sup>1</sup>**

### **Docente Investigador de la UNT.**

El docente ordinario o contratado que realiza actividades investigativas, producción científica, humanística y tecnológica registradas en el sistema de investigación UNT y en su CTI Vitae/CONCYTEC, cuenta con código ORCID. Su producción científica tiene como filiación institucional principal a la UNT. Es el docente calificado por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) como investigador en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (RENACYT) y cumple con los requisitos y condiciones establecidos por el DS N°005-2020- MINEDU. Su designación es realizada por el Vicerrectorado de Investigación acorde a la Guía para la elaboración de la normativa interna respecto al régimen especial del docente investigador de las universidades pública (Oficio Múltiple 051-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU) donde se precisan orientaciones a las universidades públicas en la elaboración de su normativa interna para la implementación del régimen especial del docente investigador.

### **Investigación científica**

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

#### **Investigación básica**

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

#### **Investigación aplicada**

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

### **Desarrollo tecnológico**

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

### **Innovación**

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

### **Línea de investigación**

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

### **Proyecto de CTI**

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible”

### **Artículo científico**

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

### **Integridad Científica**

Deber -como requisito ético legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento de Honestidad (compromiso con la verdad), Independencia (preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión) e Imparcialidad (neutralidad en la práctica profesional en relación con intereses particulares ajenos a la investigación).

### **Conflicto de intereses**

Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

### **Mala conducta científica**

Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aporta información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 6º.- Actividades de Investigación**

Son consideradas actividades de investigación las siguientes:

- a) *Proyectos de investigación ordinarios*
- b) *Proyectos de investigación institucional o emblemáticos*
- c) *Proyectos de investigación con financiamiento interno*
- d) *Proyectos de investigación con financiamiento externo*
- e) *Asesoría de trabajo de investigación o tesis*
- f) *Publicaciones científicas en revistas y libros*
- g) *Ponencias en eventos científicos nacionales e internacionales*
- h) *Estancias académicas en Instituciones académicas*
- i) *Otras asociadas a la investigación*

### CAPITULO III DEL DOCENTE INVESTIGADOR UNT

#### **Artículo 7º. Designación del Docente Investigador de la UNT**

En la Universidad Nacional de Trujillo, el Docente Investigador además de haber sido calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) como investigador en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT); cumple con los requisitos y condiciones establecidos por el **DS N°005-2020-MINEDU**, perteneciendo al grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski.

El Vicerrectorado de Investigación, a través de la Dirección de Investigación y Ética, realizará una convocatoria en el mes de setiembre de cada año entre los docentes de la UNT, quienes presentarán sus expedientes en las fechas establecidas, cumpliendo con los requisitos del artículo 8.

La Designación de Docente Investigador UNT es por dos años y una subsiguiente designación estará en función a los resultados obtenidos en los dos años designados según el **artículo 10**.

#### **Artículo 8º Requisitos para ser designado como Docente Investigador UNT <sup>1</sup>**

Para ser considerado "Docente Investigador UNT" se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario o contratado, activo o cesante extraordinario, de la UNT, en cualquier categoría y un régimen a dedicación exclusiva o tiempo completo. Este requisito es evidenciado con la ficha escalafonaria UNT.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición activo en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT dentro del grupo Carlos Monge o en el nivel I del grupo María Rostworowski, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor, según su categoría docente, y estar registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Este requisito es evidenciado por la ficha que se descarga del portal oficial de la SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/registro-nacional-de-grados-y-titulos/>  
Dicha ficha tiene carácter de Declaración Jurada y debe estar acompañada por su firma y huella digital.
- d) Registrar en forma explícita su vínculo con la UNT en los siguientes perfiles de investigador:
  - i. CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para todos los docentes investigadores debe aparecer la UNT, en la sección experiencia laboral como

Institución Principal (filiación principal). Este requisito es evidenciado con la presentación de la Hoja de vida CTI Vitae.

- ii. ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo, su vínculo con la UNT a la fecha.
- iii. Google Académico (<https://scholar.google.com/citations>) para todos los docentes investigadores, deben incluir su filiación a la UNT y crear el perfil con el correo institucional.

Los vínculos ii) y iii) serán corroborados por la Unidad de Gestión y Promoción de la Investigación de la Dirección de Investigación y Ética de la UNT.

- e) No estar sancionado en la UNT, por ningún motivo. Este requisito es evidenciado con una Constancia emitida por Secretaría General de la UNT.
- f) No tener deuda en temas de investigación con la UNT (informes picfedu, Canon y otros). Este requisito es evidenciado con un documento emitido por la Dirección de Investigación y Ética de la UNT.
- g) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- h) Adoptar buenas prácticas en investigación: honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia, entre otros acorde a los lineamientos del CONCYTEC.

#### **Artículo 9º. De los beneficios del Docente Investigador UNT**

- a) Participar en fondos concursables internos exclusivos para Docentes Investigadores UNT.
- b) Financiamiento e incentivos para la publicación científica en revistas indexadas, con filiación principal UNT, en las bases SCOPUS y/o Web of Science, mediante los Fondos Concursables Internos.
- c) Licencias con goce de haber, para ponencias académicas y estancia breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo.
- d) Acceso a los servicios de la Red de Laboratorios en la UNT, previa coordinación con la Unidad de Investigación de Facultad, Dirección de Departamento y la Dirección de Investigación y Ética, para el desarrollo de proyectos u otras actividades de investigación.
- e) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores ordinarios, percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad.

### **Artículo 10º. De los deberes del Docente Investigador UNT para una segunda designación**

Se consideran como deberes del Docente Investigador UNT, los resultados académicos que debe obtener en el periodo los dos años designados, y que le sirven de requisitos para una subsiguiente designación.

- a) Proponer Proyectos de investigación y Postular a las Convocatorias de Fondos Concursables Internos y Externos (con filiación UNT) según corresponda (modalidad, número de veces, etc.).
- b) Presentación de artículos científicos en revista indexada (SCOPUS y/o web of Science), registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros. Con filiación principal a la Universidad Nacional de Trujillo. Mínimo un producto por año (de las alternativas mencionadas) y donde sea el investigador principal y correspondiente.
- c) Contribuir a la formación de investigadores junior a través de asesoramiento de tesis de pregrado, posgrado y segunda especialidad, que terminen en la publicación de artículos científicos (en revistas indexadas). Mínimo un producto por año.
- d) Participar activamente de los grupos de investigación, bajo la normativa que disponga la Dirección correspondiente.
- e) Participar en las exposiciones y eventos que organice el Vicerrectorado de Investigación a través de sus Direcciones, y de otras entidades a las cuales sea invitada la UNT.
- f) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código de Ética de la UNT y Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- g) Mantener actualizado su CTI Vitae de CONCYTEC

### **Artículo 11º. Del beneficio de Reducción de Carga Académica**

En atención al Artículo 86 de la Ley Universitaria vigente y acorde al Reglamento de Carga Horaria Académica UNT, en la Universidad Nacional de Trujillo la Reducción de Carga Horaria Académica se entiende como la reducción de la carga horaria lectiva, llegando al dictado de un curso por año (según la modalidad académica de la Escuela a la cual pertenece), debiendo asumir más número de horas en el aspecto de horas de investigación. Este beneficio es alcanzable por los docentes nombrados. Debiendo asumir el compromiso de no desarrollar actividad remunerativa alguna fuera de la Universidad Nacional de Trujillo (empresarial, enseñanza, etc.); caso contrario, previa verificación y proceso administrativo, será objeto de destitución en la Universidad.

Para gozar del beneficio de Reducción de Carga Académica el Docente Investigador (DI) además de alcanzar su designación como tal, cumpliendo los requisitos del artículo 8, deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- Haber ganado un Proyecto de Investigación con Fondo Concursable Externo en condición de Investigador Principal con filiación a la Universidad Nacional de Trujillo.
- Haber ganado al menos dos Proyecto de Investigación con Fondo Concursable Interno en condición de Investigador Principal, uno de los cuales debe estar en condición de cerrado o en proceso de cierre.
- Tener un ratio anual de tres (3) publicación en revistas indexadas (SCOPUS y/o Web of Science), con filiación a la Universidad Nacional de Trujillo en los últimos tres años. No se considerarán artículos de revisión ni presentación en congresos.
- Haber alcanzado una patente en cualquiera de sus presentaciones y/o derecho de autor ante el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi, y/o Transferencia tecnológica, con filiación a la Universidad Nacional de Trujillo

## **CAPITULO IV**

### **DE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNT**

#### **Artículo 12º De las Actividades de Investigación**

La Universidad Nacional de Trujillo a través del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación y Ética, promueve la investigación científica en toda la comunidad universitaria (docentes contratados, ordinarios y extraordinarios; estudiantes y egresados) financiando, previa evaluación de la Unidad de Gestión y Promoción de la Investigación de la UNT y disposición presupuestaria, el gasto que demande:

- a) Publicaciones científicas en revistas indexadas (SCOPUS y/o Web of Science) con factor de impacto y de preferencia aquellas en los cuartiles 1 y 2, donde la filiación principal sea la Universidad Nacional de Trujillo
- b) Publicaciones de libros en editoriales reconocidas por CONCYTEC y de evaluación por pares, donde la filiación principal sea la Universidad Nacional de Trujillo
- c) Ponencias en eventos científicos nacionales e internacionales, donde la filiación principal sea la Universidad Nacional de Trujillo, de preferencia aquellas que terminen en publicaciones en revistas indexadas (SCOPUS y/o Web of Science)
- d) Estancias académicas en Instituciones académicas, teniendo como compromiso mínimo dos charlas sobre el aprendizaje académico producto de la estancia en un lapso no mayor a los tres meses de su reincorporación en la UNT.
- e) Proceso de obtención de patente y/o derechos de autor ante el Indecopi

#### **Artículo 13º Incentivo a la Investigación Científica**

La Universidad Nacional de Trujillo a través del Vicerrectorado de Investigación promueve, reconoce e incentiva la investigación científica de sus docentes contratados, ordinarios y extraordinarios; estudiantes y egresados, brindando un reconocimiento económico por artículo científico publicado (no se considerarán artículos de revisión ni ponencias de congresos), según se indica:

- a) Artículo en revista indexada SCOPUS y/o Web of Science cuartil 1: 1,37 \* UIT
- b) Artículo en revista indexada SCOPUS y/o Web of Science cuartil 2: 1,15 \* UIT

c) Artículo en revista indexada SCOPUS y/o Web of Science cuartil 3: 0,70 \* UIT

UIT: Unidad Impositiva Tributaria en el Perú.

El incentivo se enmarca en el reconocimiento de la labor investigativa, previa evaluación de la Unidad de Gestión y Promoción de la Investigación de la UNT, de factores como la filiación principal a la Universidad Nacional de Trujillo y disposición presupuestaria, y otras que se consideren pertinentes acorde de la normativa que en su momento se encuentre vigente. El incentivo se brindará al investigador principal de la publicación, el mismo que debe ser a la vez el investigador correspondiente. El importe debe ser actualizado al valor de UIT del año en curso.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** – El presente Reglamento será actualizado periódicamente acorde a los cambios que se susciten en las directivas, normas y reglamentos que promueva el MINEDU y CONCYTEC referente a la temática de Docente Investigador.

**Segunda.** – La vigencia, beneficios y contabilización de los productos, detallados en el presente Reglamento inician desde la fecha de la Aprobación por Consejo Universitario.

**Tercera.-** Los aspectos no contemplados en la presente norma, serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

**Cuarta.-** La aprobación del presente Reglamento deja sin efecto otra reglamentación anterior a la presente.